



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Mixto 015 Barranquilla

Estado No. 192 De Jueves, 1 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301520220073700	Pruebas Extraprocesales, Requerimientos Y Diligencias Varias	Marcos Antonio Tejada Reyes	Promotora De Proyectos Orteco Sas	30/11/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmite Y Mantiene En Secretaría
08001405301420170101900	Verbales Sumarios	Nohora Sofia Mercado Perez	Leticia Irene Valdez Lopez	30/11/2022	Auto Fija Fecha - Ordena Reprogramar Audiencia Y Fija Nueva Fecha

Número de Registros: 2

En la fecha jueves, 1 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA

Secretaría

Código de Verificación

2ca580c9-b850-4bfa-bb01-98aa55acc811



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2022-00737-00.
CONVOCANTE: MARCOS ANTONIO TEJADA REYES.
CONVOCADA: SOCIEDAD PROMOTORA DE PROYECTOS ORTECO SAS.

PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MILVEINTIDÓS (2022).

Procede el Despacho al estudio de la presente Prueba Anticipada instaurada por MARCOS ANTONIO TEJADA REYES a través de apoderado judicial y en contra de la SOCIEDAD PROMOTORA DE PROYECTOS ORTECO SAS, a fin de decidir acerca de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda digital y sus anexos, el juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados para poder admitirla:

1. Debió la parte demandante acompañar el poder conforme lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que el aportado no cumple con dichas exigencias, pues carece de presentación personal, ni tampoco acredita que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos expresamente a la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, si la dirección electrónica suministrada del extremo convocado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como la obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda.
2. En consecuencia, se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, se rechazará conforme lo dispone el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.
3. No reconocer personería jurídica al doctor FREDDY CASTILLO YEPEZ, por los motivos consignados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639a0e1dd592f9032eacd1da2e2d5dd305e1757e6debbaa57103f2a582bc4e6f**

Documento generado en 30/11/2022 10:36:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: No. 08-001-40-53-014-2017-01019-00.
DEMANDANTE: NOHORA SOFIA MERCADO PEREZ.
DEMANDADOS: LETICIA I. VALDEZ PEREZ, MIRIAM CARDENAS DE VALDEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

VERBAL PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Observa este Despacho que se había señalado fecha para rehacer la audiencia del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para el día de mañana primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso y adelantar las actuaciones previstas en los artículos 373 ibídem a fin de desatar la presente litis, pero la misma no se puede evacuar debido a que los problemas técnicos presentados en los equipos de cómputo asignados a esta entidad judicial de la sala de audiencia, y como no han sido solucionados debido a que los técnicos encargados de tal problema no han comparecido a resolverlo, pese por secretaría debiendo fijarse nueva fecha para su evacuación.

En consecuencia, y de conformidad con lo expresado, el Despacho fijará nueva fecha para la celebración de la mencionada audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Reprogramar la audiencia de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso en la que se adelantarán las actuaciones previstas en los artículos 373 ibídem, la cual se llevaría a cabo el 1 de diciembre de 2022 a las nueve de la mañana (9.00 a. m.), para el día **veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9.00 a. m.)**.
2. Notifíquese la presente providencia a las partes y al Curador Ad Litem, en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a las correspondientes direcciones electrónicas aportadas al proceso, de igual manera se requiere a las partes para que las aporten en caso de que no lo hayan hecho, así como la de sus testigos.
3. Por secretaría, hágase saber a la dependencia de Agendamiento de Audiencias Virtuales lo dispuesto en este auto para la asignación de la sala correspondiente.
4. Notificar a las partes esta decisión por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

SICGMA

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

JUEZA

FRSB

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab60ad30b9e4a5393e5bb86ddcd4c5dff673345e71495b203cd0875b291d1d**

Documento generado en 30/11/2022 03:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>